

**ALERTA LABORAL
RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. 448-2020-MINSA**

APRUEBAN UN NUEVO DOCUMENTO TÉCNICO CON LOS “LINEAMIENTOS PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES CON RIESGO DE EXPOSICIÓN A COVID-19”, Y MODIFICAN LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 377-2020-MINSA

El día 1 de julio de 2020 ha sido publicada en “El Peruano”, la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, mediante la cual el Ministerio de Salud dispone:

- aprobar el Documento Técnico “Lineamientos para la Vigilancia, Prevención y Control de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, derogando la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, modificada por la Resolución 265-2020-MINSA y 283-2020-MINSA; y,
- modificar la Resolución Ministerial N° 377-2020-MINSA, mediante la cual se delegó al Centro Nacional de Salud Ocupacional y Protección del Ambiente para la Salud (CENSOPAS) la administración del registro del “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo” en el Sistema Integrado para COVID-19 (SISCOVID-19) del Ministerio de Salud y su fiscalización posterior.

En los cuadros que presentamos a continuación podrán encontrar un resumen con los principales cambios y nuevas reglas que contiene el Documento Técnico, así como las modificaciones que se han realizado a la Resolución Ministerial N° 377-2020-MINSA:

“LINEAMIENTOS PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES CON RIESGO DE EXPOSICIÓN A COVID-19”	
Regulación	Detalle
Nueva definición de los niveles de exposición al COVID-19	<p>Los puestos de trabajo deberán ser clasificados en función del nivel de exposición al COVID-19, bajo los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> Riesgo bajo de exposición o de precaución: trabajadores que no tienen contacto con personas que se conoce o se sospecha que están infectadas con COVID-19, ni tienen contacto cercano o frecuente (menos de 1 metros de distancia) con el público en general; o, para cuyo desarrollo de labores se pueda usar o establecer barreras físicas. Riesgo mediano de exposición: trabajadores que tienen contacto frecuente y/o cercano (menos de 1 metros de distancia) con el público en general; y que, por la naturaleza del puesto, no se pueda usar o establecer barreras físicas para el desarrollo de las labores. Riesgo alto de exposición: trabajadores que presentan un riesgo potencial de exposición a casos sospechosos o confirmados de COVID-19; así como quienes deban ingresar a ambientes de atención de pacientes COVID-19. Riesgo muy alto de exposición: trabajadores del Sector Salud.
Plan para la vigilancia, prevención y control del Covid-19 y lineamientos básicos para su	<p>Se mantiene vigente la obligación de los empleadores de desarrollar - a través del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo o el que haga sus veces- un “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID- 19 en el trabajo” (en adelante, el Plan), el cual deberá ser aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o por el Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo.</p> <p>El Plan deberá incluir los siete (7) lineamientos básicos establecidos inicialmente en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA (derogada) para vigilar, prevenir y controlar el COVID-19 en los centros de trabajo. Sobre este extremo de la norma, podemos identificar los siguientes cambios o nuevas reglas:</p> <ul style="list-style-type: none"> El control de la temperatura corporal de los trabajadores de manera previa al ingreso al centro de trabajo, resulta facultativo en los centros de trabajo que cuenten con menos de veinte (20) trabajadores. De la misma manera, solo será obligatorio registrar la temperatura de aquellos trabajadores que sean considerados casos sospechosos de COVID-19. <p>No obstante, durante la Emergencia Sanitaria, seguirá vigente la obligación del control de temperatura al ingreso y salida del centro de trabajo.</p> <ul style="list-style-type: none"> La aplicación de pruebas moleculares o serológicas es obligatoria solo para los trabajadores de alto y muy alto riesgo. Para los puestos de “mediano riesgo” y “bajo riesgo”, la aplicación de pruebas es potestativa y bajo indicación del Servicio de Salud y Seguridad en el Trabajo del empleador o según indicación de la Autoridad Nacional o Regional de Salud. Se recomienda no aplicar pruebas a aquellos trabajadores (independientemente de su nivel de exposición) que hayan contado de manera previa con un diagnóstico positivo de COVID-19 y/o cuenten con el alta epidemiológica. Si se identifica un caso sospechoso de COVID-19 o se toma conocimiento de que un trabajador ha tenido contacto directo con un caso confirmado de COVID-19, el profesional de salud deberá: <ol style="list-style-type: none"> Derivarlos a un establecimiento de salud para su adecuado manejo; realizar la evaluación en el trabajo para identificar potenciales contactos; comunicar a la autoridad de salud de su jurisdicción para el seguimiento correspondiente; brindar material e información sobre la prevención del contagio del COVID-19, medidas de higiene y cuidado que debe llevar en casa. <p>En ambos casos, se recomienda realizar seguimiento clínico a distancia de manera diaria o interdiaria. Asimismo, el empleador procederá a otorgar el descanso médico, el mismo que debe contar con la firma del médico tratante o a cargo de la vigilancia de la salud.</p> <p>Al respecto, se ha precisado que el empleador es únicamente responsable del seguimiento clínico de los trabajadores.</p> <ul style="list-style-type: none"> No está permitido el uso de cabinas o equipos para rociar desinfectante a los trabajadores o terceros, pues pueden poner en riesgo su salud. El distanciamiento en los comedores deberá ser mínimo de dos (2) metros o se deberán establecer turnos para que el personal pueda hacer uso de ellos. De ser posible, se deberá facilitar la ingesta de alimentos en las oficinas. El empleador deberá promover el uso de medios digitales (página web, correos electrónicos, entre otros) para evitar la contaminación indirecta de la COVID- 19 (por el uso de papeles, bolígrafos, entre otros). El equipo de protección personal para los trabajadores de mediano riesgo, deberá contemplar, como mínimo, la entrega de mascarillas quirúrgicas o mascarillas comunitarias con caretas o protectores faciales. El equipo de protección personal para los trabajadores de bajo riesgo, deberá contemplar, como mínimo, la entrega de tres (3) mascarillas comunitarias, que pueden ser reutilizables y lavables.
Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo	<p>Los empleadores que realicen el tamizaje para el COVID- 19 en sus tópicos de medicina o salud ocupacional con <u>insumos directamente adquiridos</u>, deberán notificar inmediatamente al área competente de las DIRIS/DISA/DIRESA/GERESA según corresponda. Todos los casos deben ser notificados mediante el SISCOVID y al Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades a través del aplicativo de la vigilancia COVID-19 (NOTI WEB).</p> <p>Los resultados de las pruebas deben registrarse en el sistema SISCOVID por la institución que la realiza.</p> <p>Durante la Emergencia Sanitaria, el seguimiento de los contactos (mediante llamadas telefónicas o comunicaciones electrónicas) podrá ser realizado por el personal de la salud del servicio de seguridad y salud en el trabajo en coordinación con el área competente de las DIRIS/DISA/DIRESA/GERESA, según corresponda, priorizando los casos de acuerdo con el criterio establecido por el personal de la salud, inicialmente por 7 días; y, si el caso lo amerita, podrá ampliarse hasta los 14 días.</p> <p>Las empresas públicas y privadas que no cuenten con el servicio de seguridad y salud en el trabajo o vigilancia a la salud de los trabajadores deberán organizar un servicio de vigilancia de la salud de los trabajadores, siguiendo las pautas mínimas establecidas en el Anexo I del Documento Técnico.</p> <p>El servicio de seguridad y salud en el trabajo o el personal de salud del empleador es responsable de realizar el seguimiento y gestionar la notificación del trabajador positivo a la entidad de salud correspondiente (MINSA/ESSALUD/EPS, entre otras).</p>
Consideraciones para el regreso al trabajo	<p>Los trabajadores que estuvieron en cuarentena y no presentan síntomas del COVID-19; ni son actualmente casos sospechosos o confirmados de COVID-19, podrán regresar a trabajar de manera automática.</p>
Consideraciones para la reincorporación al trabajo de personal diagnosticado con COVID-19	<p>Aquellos trabajadores que han sido diagnosticados con COVID-19, podrán reincorporarse al trabajo bajo las siguientes pautas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Si se trata de un paciente asintomático con diagnóstico confirmado, el alta epidemiológica se dará 7 días después de la prueba serológica que confirmó el diagnóstico, sin necesidad de repetir la prueba. En caso se le haya realizado la prueba molecular, el alta se dará luego de los 14 días. Si se trata de un paciente confirmado, el alta epidemiológica se dará luego de los 14 días de iniciados los síntomas. Este plazo puede variar según las evidencias disponibles. Si se trata de pacientes moderados o graves (hospitalizados), el alta lo establece el médico tratante y su reincorporación se realiza de acuerdo con la evaluación desarrollada por el área de Seguridad y Salud en el trabajo. Si se trata de un caso sospechoso o con contacto cercanos el alta ocurre 14 días después de primer síntoma o contacto. <p>El personal que se reincorpora deberá ser evaluado a fin de determinar su estado de salud, previo al reinicio de labores. <u>Esta evaluación no requiere pruebas de laboratorio para el COVID-19.</u></p>
Consideraciones para el regreso o reincorporación al trabajo de las personas que presentan factores de riesgo	<p>El médico a cargo de la vigilancia de la salud de los trabajadores deberá valorar la información clínica (antecedentes y/o informes médicos) para precisar el estado de salud y riesgo laboral individual de cada trabajador, a fin de determinar la modalidad de trabajo (remoto, semi presencial o presencial) para los trabajadores con factores de riesgo individual para el COVID-19, a quienes se les deberá asignar, prioritariamente, trabajo remoto.</p> <p>Aquellos trabajadores con factores de riesgo que hayan superado el COVID-19 y deseen reanudar sus actividades podrán hacerlo aplicando todas las medidas establecidas en el Documento Técnico y cuando el médico a cargo de la vigilancia de la salud de los trabajadores así lo apruebe.</p>

MODIFICACIONES REALIZADAS A LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 377-2020-MINSA	
Disposición	Detalle
Actualización del Plan	El Plan se actualiza siempre que la empresa haya añadido una nueva actividad aprobada en una nueva fase o se hayan modificado los Procedimientos Obligatorios de Prevención del COVID19 o los Procedimientos Obligatorios para el Regreso y Reincorporación al Trabajo, bajo responsabilidad de la empresa.
Sobre la fiscalización posterior	Si se verifica que existen campos incompletos en el Plan; se ha consignado información falsa o no auténtica vinculada con la seguridad y salud de trabajadores y prestadores de servicios; o, el incumplimiento de los “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”, se emitirá la medida correctiva de suspensión o cancelación del registro , según la gravedad de la omisión, inconsistencia o fraude detectado en la fiscalización posterior.
Sobre el requerimiento de información	El CENSOPAS podrá emitir requerimientos de información dirigidos a: <ul style="list-style-type: none"> las personas que estén autorizadas para el reinicio de actividades o las que han continuado laborando; los profesionales de la salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo; y/o; los representantes del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
Registro de denuncias	<p>El CENSOPAS en coordinación con la Oficina General de Tecnologías de la Información del Ministerio de Salud, dispondrá la creación de un aplicativo informático para el registro de denuncias, a través del cual los trabajadores pueden comunicar:</p> <ol style="list-style-type: none"> La existencia de información falsa vinculada a la seguridad y salud en el trabajo en el Plan o aquella que no este conforme con los “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”. Cualquier otra información que consideren que exponga su vida o salud, a causa del trabajo. <p>La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD); y las entidades pertinentes de otros sectores, según corresponda, tendrán acceso a dicho registro para ejecutar las acciones de su competencia.</p>